



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1269-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-007-16**, derivado de la revisión a los egresos (desembolsos) de la Asamblea Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, emitido por la Asamblea Nacional en lo relativo a las operaciones de egresos (desembolsos), y cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables durante el período de revisión; **b)** Determinar que los egresos del período sujeto a examen de auditoría se realicen únicamente para los fines autorizados por la Asamblea Nacional y que los mismos son debidamente contabilizados; y, **c)** Identificar conforme a los resultados obtenidos y en situaciones que así lo ameriten a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Se determinó que los controles internos establecidos en los procedimientos de elaboración, aprobación, autorización, clasificación y registros aplicados en las operaciones examinadas fueron adecuados y suficientes y cumplen con las leyes, reglamentos y normativas vigentes y aplicables en el período. Con relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que a su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1269-16

criterio determinara que la Asamblea Nacional de Nicaragua no cumplió en todos sus aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **2)** Los desembolsos mediante cheques emitidos por la Asamblea Nacional de Nicaragua durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince ascendieron a Noventa y Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Veintiséis Córdobas con 20/100 (C\$92,858,626.20), y conforme las operaciones examinadas, se determinó que se utilizaron únicamente para los fines autorizados por la Asamblea Nacional y están debidamente contabilizados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-007-16**, derivado de la revisión a los egresos (desembolsos) de la Asamblea Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/JTP/Brenda